Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 443 -2011-P-PJ

Lima, 14 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 052-2011-CE-CSJCL/PJ del Comité Especial Ad Hoc encargado de la conducción de la Licitación Pública, para la contratación de uniformes institucionales para el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Callao, el Oficio N° 051-2011-CE-CSJCL/PJ del precitado Comité Especial y el Informe N° 957-2011-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas de acuerdo a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Se señala además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en el marco del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios para las dependencias del Poder Judicial, por Resolución N° 029-2011-P-A-CSJCL/PJ, de fecha 14 de octubre de 2011, la

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 443 -2011-P-PJ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao aprobó el expediente para la *"Adquisición de Uniforme Institucional para el personal administrativo y jurisdiccional"* de dicha Sede Judicial, por el valor referencial total de S/. 825 632,00 (Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, conforme consta del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 26 de octubre de 2011, el Comité Especial convocó dicho proceso de selección, estableciéndose el calendario según detalle siguiente:

- Convocatoria.....: **26/10/2011**
- Registro de Participantes.....: **Del 27/10/2011 al 23/11/2011**
- Formulación de Consultas.....: **Del 27/10/2011 al 04/11/2011**
- Absolución de Consultas.....: **09/11/2011**
- Formulación de Observaciones a las Bases.....: **Del 10/11/2011 al 16/11/2011**
- Absolución de Observaciones a las Bases.....: **21/11/2011**
- Integración de Bases.....: **22/11/2011**
- Presentación de Propuestas.....: **30/11/2011**
- Calificación y Evaluación de Propuestas.....: **Del 01/12/2011 al 05/12/2011**
- Otorgamiento de la Buena Pro.....: **06/12/2011**

Que, no obstante haber programado con antelación las fechas de las diferentes etapas del proceso, a través del Oficio N° 051-2011-CE-CSJCL/PJ, el comité especial informa a la Presidencia de la Corte Superior de Callao, que a pesar de haber realizado las acciones necesarias para registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el archivo del pliego absolutorio de observaciones, según calendario del proceso (22 de noviembre de 2011), al día siguiente de ejecutar dichas acciones, tomaron conocimiento que el archivo registrado no contenía el referido Pliego Absolutorio;

Que, en este sentido, el referido Comité Especial, mediante Oficio N° 052-2011-CE-CSJCL/PJ eleva los actuados, a efectos se declare la nulidad de oficio del proceso sub materia, solicitando, se retrotraiga a la etapa en que se configuró la causal de nulidad;

Que, atendiendo que no se ha cumplido con absolver las observaciones formuladas por los participantes, en el plazo previsto en el calendario del proceso, conforme lo establece el artículo 28° de la Ley, es

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 443 -2011-P-PJ

menester declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, y por su efecto, retrotraerlo a la etapa de absolución de observaciones, conforme lo prevé el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el mismo que establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas:

a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente;
b) Contravengan las normas legales;
c) Contengan un imposible jurídico, o,
d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, dicho dispositivo contempla además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mencionadas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, así también, resulta necesario que el comité especial, posterior a la absolución de observaciones, y cumpliendo el plazo establecido por el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, proceda a efectuar precisiones a las Bases Administrativas, según detalle siguiente:

- Corresponde se supriman las notas Nros. 04 y 05 de la Sección General de las Bases administrativas, con la finalidad de no inducir a error a los postores.
- En el numeral 1.4. de la Sección Específica de las precitadas Bases, debe consignarse que el valor referencial ha sido calculado al mes de octubre, habida cuenta que el expediente de contratación fue aprobado por Resolución N° 029-2011-P-A-CSJCL/PJ, de fecha 14 de octubre del año en curso, información que asimismo deberá considerarse en el numeral 1.5 de las bases administrativas.
- Debe suprimirse el literal f) del numeral 2.7, habida cuenta que el sistema de contratación utilizado es de suma alzada.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 443 -2011-P-PJ

Que, es menester referir que el comité especial, como órgano colegiado a cargo de conducir el proceso de selección, debe actuar con sujeción a las estipulaciones contenidas en la Ley y su Reglamento, debiendo sustentar debidamente sus decisiones, las mismas que deben estar contenidas en actas;

Que, asimismo, es preciso mencionar que de acuerdo al artículo 25° de la Ley, *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable"*;

Que, en esta línea, por la naturaleza de las funciones que asumen quienes intervienen en la elaboración de las bases administrativas, así como en la conducción del proceso de selección, y atendiendo que uno de los miembros del comité especial es el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Callao, corresponde que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial adopte las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Informe N° 957-2011-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de *Licitación Pública N° 001-2011-CE-CSJCL/PJ*, convocado por el Comité Especial Ad Hoc de la Corte Superior de Justicia del Callao, para la *"Adquisición de Uniforme Institucional para el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Callao"*, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de observaciones, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 443 -2011-P-PJ

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución al respectivo Comité Especial y demás interesados, así como al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial